

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No:**

**094**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN No.945 DE 2010, A LA CANTERA PUERTO RICO TM EI3 – 131, SEÑORA NOHEMI FRITZ BULA, IDENTIFICADA CON C.C. 22.250.780, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, No.157 de 2021, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No:**

**094**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN No.945 DE 2010, A LA CANTERA PUERTO RICO TM EI3 – 131, SEÑORA NOHEMI FRITZ BULA, IDENTIFICADA CON C.C. 22.250.780, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental debe pagarse en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y debe acreditarse el mismo ante la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

Que revisado el expediente 1527-058, correspondiente al seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo ambiental establecido con la Resolución No. 945 de 2010, modificado con la Resolución No. 586 de 2014, para las actividades desarrolladas en la Cantera Puerto Rico TM EI3 – 131, jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, de la señora NOHEMI FRITZ BULA, identificada con cedula de ciudadanía 22.250.780, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No.36 del 22 de 2016, proferida por esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: **094** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN No.945 DE 2010, A LA CANTERA PUERTO RICO TM EI3 – 131, SEÑORA NOHEMI FRITZ BULA, IDENTIFICADA CON C.C. 22.250.780, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

autoridad ambiental, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, proferidas por esta Corporación.

Que la Resolución No.00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la CANTERA PUERTO RICO, se encuadra como usuario de IMPACTO ALTO.

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que la Tabla No. 48 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 10 de la Resolución No.36 del 2016, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

Que dando aplicabilidad al contenido del artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N°036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

Que en consideración a lo antes anotado la CRA, expidió la Resolución 490 de 2019, la cual resolvió un recurso de reposición, estableciendo la suma de \$ 9.776.471, por cobro de seguimiento al PMA, establecido a la Cantera Puerto Rico TM EI3-131, NOHEMI FRITZ BULA, valor actualizado para la anualidad 2022, en la suma de \$11.237.178.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: **094** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN No.945 DE 2010, A LA CANTERA PUERTO RICO TM EI3 – 131, SEÑORA NOHEMI FRITZ BULA, IDENTIFICADA CON C.C. 22.250.780, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que aplicado el incremento del IPC para el año 2023 (13.12%), el valor a cancelar por seguimiento para la presente anualidad es la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$12.237.187)**.

As las cosas el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental – Impacto Alto, para actividades desarrolladas en la **CANTERA PUERTO RICO**, TM EI3 – 131, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, de propiedad de la señora NOHEMI FRITZ BULA, identificada con cedula de ciudadanía 22.250.780, ajustado al incremento del IPC para el año 2023, es la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$12.237.187)**.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **NOHEMI FRITZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía 22.250.780, cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$12.237.187.00)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2023, al Plan de Manejo Ambiental, establecido con la Resolución No. 945 de 2010, modificada por la Resolución No. 586 de 2014, actividades desarrolladas en la **CANTERA PUERTO RICO, TM EI3-131**, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36, y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, No.157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **094** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN No.945 DE 2010, A LA CANTERA PUERTO RICO TM EI3 – 131, SEÑORA NOHEMI FRITZ BULA, IDENTIFICADA CON C.C. 22.250.780, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: [agromineriadecaribe@hotmail.com](mailto:agromineriadecaribe@hotmail.com), el contenido del presente acto administrativo a la señora **NOHEMI FRITZ BULA**, identificada con cedula de ciudadanía 22.250.780, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**27 MAR 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL(E)**

Exp: 1527-058  
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA